

el órgano de contratación previa incorporación de las prescripciones que formule el órgano técnico, cuando proceda.

2. Dada la especial relevancia que tiene la fabricación, conservación y reparación de bienes muebles, si bien los respectivos contratos se regularán como de suministros, serán directamente aplicables a éstos las normas generales y especiales del contrato de obras que el órgano de contratación determine en el correspondiente pliego de bases.

3. Cuando se contrate la construcción de aeronaves prototipo, se adaptarán las cláusulas del pliego de bases a las disposiciones del Decreto de 18 de enero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 62).

CAPITULO III

Formas de adjudicación del contrato de suministro

Art. 26. 1. La contratación directa procederá en los casos previstos en el artículo 247 del Reglamento, y será acordada por el órgano de contratación.

2. Los suministros de agua, gas, electricidad y, en general, los servicios medidos por contador serán objeto de contratación directa.

3. Tendrán el carácter de reconocida urgencia las revisiones y reparaciones que precisen las unidades, en cuanto afecten a su disponibilidad operativa, y los suministros en general, necesarios para dichos fines, circunstancia que deberá hacerse constar en el expediente.

Art. 27. Las adquisiciones de bienes objeto de los contratos de suministros se realizarán en este Ministerio por la Junta Central de Compras o sus delegadas, alcanzando las mismas no sólo a las relativas a los bienes consumibles o de fácil deterioro, por el uso, sino a todas aquellas otras para las que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 252 del Reglamento General de Contratación, les hayan sido extendidas sus competencias por el Ministerio de Defensa.

Art. 28. Cuando ante la posible adjudicación de un suministro éste pudiera efectuarse en un precio que diera lugar a un sobrante de crédito y estuvieran previstas ampliaciones en el pliego de bases, el importe del sobrante podrá aplicarse a la adjudicación de mayor número de efectos, reservándose expresamente esta facultad la Administración mediante una cláusula especial, a la cual prestarán, por ende, los licitadores su adhesión, al tiempo de presentar sus proposiciones.

CAPITULO V

Efectos del contrato de suministros

Art. 29. 1. La entrega se entenderá hecha cuando los bienes objeto del suministro hayan sido efectivamente recibidos por la Administración Militar de acuerdo con las condiciones del contrato.

2. Al acto de entrega asistirán los Jefes u Oficiales técnicos o utilizadores designados por el órgano de contratación; un Jefe u Oficial de Intendencia, en representación de la Hacienda, que recibirá el material; el Interventor Delegado, cuya asistencia será obligatoria en suministros que excedan de cinco millones de pesetas, y el empresario o su representante autorizado. El resultado del reconocimiento se hará constar en la relación o guía de los efectos, extendiéndose en caso de conformidad el acta de recepción firmada por todos los asistentes. En caso de disconformidad, debidamente razonada, se darán las instrucciones precisas al empresario para que remedie los defectos observados o proceda a nuevo suministro, con estricta sujeción a lo pactado.

3. Cuando se trata de contratos de los regulados por el apartado 3 del artículo 237 del Reglamento, la recepción podrá ser efectuada, cuando así se estipule en el pliego de bases, por las Maestranzas, Inspecciones o Zonas Territoriales de Industria u otros organismos similares.

4. Si los bienes suministrados han de ser objeto de posterior instalación por el mismo adjudicatario, de acuerdo con lo estipulado en contrato, la entrega no se entenderá realizada hasta que hayan terminado satisfactoriamente las obras accesorias y pruebas correspondientes, según condiciones establecidas.

LIBRO IV

Normas especiales para la contratación con Entidades estatales, autónomas y Empresas nacionales

Art. 30. Las Empresas Nacionales y los Organismos Autónomos de carácter industrial suficientemente aptos podrán ejecutar programas del Ministerio de Defensa relativos a obras, servicios, suministros o de cualquier otra clase, con arreglo a los contratos especiales vigentes en la actualidad o aquellos otros que pudieran concederse en el futuro.

Art. 31. A dichos contratos será de aplicación lo dispuesto en esta Orden respecto a la tramitación del expediente, reserva de crédito, intervención crítica y aprobación del gasto.

Art. 32. La tramitación urgente de los referidos expedientes se ajustará a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento y en el punto 1 del artículo 2.º del Decreto 582/1978, de 2 de marzo, sobre desconcentración de atribuciones en materia de contratación administrativa.

Art. 33. La supervisión de los proyectos de obras de los Organismos Autónomos adscritos al Ministerio de Defensa estará atribuida a las oficinas de supervisión citadas en el artículo 15, 1.

Art. 34. Aquellos Organismos Autónomos que cuenten con oficinas o servicios técnicos especializados, reglamentariamente establecidos, podrán ejercer la función a que se refiere el artículo anterior.

MINISTERIO DE HACIENDA

25717

ORDEN de 9 de octubre de 1979 por la que se crea una Delegación de Aduanas en el aeropuerto de Vitoria con habilitación exclusiva para el despacho de viajeros, sus efectos y equipajes.

Elmo. Sr.: Próxima la inauguración del aeropuerto de Vitoria, en el que está previsto el tráfico internacional de pasajeros, se hace preciso establecer el Servicio de Aduanas correspondiente.

En consecuencia, a tenor del artículo 18 de las Ordenanzas de Aduanas, este Ministerio dispone:

Primero.—Se crea una Delegación de Aduanas en el aeropuerto de Vitoria, con habilitación exclusiva para el despacho de viajeros, sus efectos y equipajes, que será atendida por la Inspección de Aduanas e Impuestos Especiales de aquella Delegación de Hacienda.

Segundo.—Se autoriza a esa Dirección General para dictar las disposiciones y normas necesarias en cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Elmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25718

RESOLUCION de la Novena Jefatura Regional de Carreteras sobre expropiación forzosa correspondiente al proyecto CN-630, de Gijón a Sevilla, punto kilométrico 1,000 al 44,000, tramo Salamanca-Guijuelo, ensanche y mejora del firme (1-SA-248). Provincia de Salamanca, términos municipales: Salamanca, Arapiles, Miranda de Azán y Las Torres.

La Dirección General de Carreteras, con fecha 7 de febrero de 1979, resolvió aprobar el proyecto más arriba expresado, ordenando iniciar el expediente de expropiación necesario para la ejecución de las obras incluidas en aquél el 28 de marzo siguiente.

A estas obras les son de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954.

A la vista de lo expuesto y de conformidad con el citado artículo, esta Jefatura ha resuelto convocar a los interesados afectados que figuran en la relación adjunta para que en el día y hora que en aquélla se indican, comparezcan, bien personalmente, bien debidamente representados, en el Ayuntamiento del término municipal que encabeza este escrito, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, y pudiendo ir acompañados, si así lo desean, de un Perito y Notario, con gastos a su costa.

Por otra parte, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957, los propietarios, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos, se hubieran podido omitir en la relación anexa, podrán formular, hasta el momento del levantamiento de las actas previas, alegaciones por escrito ante esta Novena Jefatura Regional de Carreteras (calle de Puente Colgante, sin número, Valladolid), a los únicos efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Valladolid, 22 de octubre de 1979.—El Ingeniero Jefe regional. 14.468-E.